



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Audomeli Triviño en representación de María José y Juan Pablo Vesga Triviño
Demandado	Julio Cesar Vesga Medina
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00345 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

SE RECHAZA el escrito de demanda a folios 1 al 21, con fundamento en las siguientes causales:

*No subsanó en debida forma la demanda inadmitida, toda vez que como se estableció en el auto que inadmitió la demanda, la demandante carece de derecho de postulación por lo que debió actuar por intermedio de abogado que la represente, en aplicación al debido proceso es necesario requerir a la demandada para que actúe por intermedio de apoderado que represente sus intereses, toda vez si bien la normatividad señalada hace referencia a los procesos de única instancia debe tenerse en cuenta que estos son exclusivamente en materia laboral y en general los procesos de alimentos no se encuentran relacionados en las excepciones para poder litigar en causa propia (Art. 90.5 CGP).

*Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

*Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

99 Del 19 OCT 2018

AYELETH ANIETO PADILLA
Secretaria